



CSJCUR22-413

1 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento”

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de la facultad contemplada en el Artículo 131 la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia –, y demás disposiciones reglamentarias y.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA22-11992 de 30 de agosto de 2022, por medio del cual crea para el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca *“dos (2) cargos de Profesional Universitario grado 11, uno para cada despacho de magistrado del Consejo Seccional y un cargo de Asistente Administrativo grado 08 para brindar apoyo a la presidencia de esa corporación”*, los cuales tienen como período de vigencia el tiempo comprendido del 01 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, con la creación del cargo ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 8 mediante el Acuerdo PCSJA22-11992 de 30 de agosto de 2022, y una vez revisada la hoja de vida del señor DAVID RICARDO CARRILLO TORRES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.001.088.724 de Bogotá, se pudo establecer que cumple con el perfil y los requisitos del cargo.

Por lo anterior, el suscrito Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a partir del 1º de septiembre de 2022, al señor DAVID RICARDO CARRILLO TORRES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.001.088.724 de Bogotá, en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 8 de este Despacho 02 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha en la que termina el cargo transitorio creado mediante el Acuerdo PCSJA22-11992 de 30 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2º: El régimen salarial y prestacional de la nombrada, será el establecido para dicho cargo en la Rama Judicial.

ARTÍCULO 3º: La presente novedad será comunicada a la interesada, y al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/earf